

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No 0043 DEL 19 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PODA.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS SEVERICHE MARTINEZ, con cédula de ciudadanía No. 9.144.445, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 4155 del 05 de diciembre de 2023, documento que tiene por objeto solicitar “permiso para poda de árboles” debidos a su prolongado crecimiento. Además, alegan que “la ramas de estos están impidiendo que la luz de las lámparas del alumbrado público iluminen” ubicados alrededor de la cancha de micro del barrio San Mateo ICT del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 009 del 04 de enero de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0013 del 09 de enero de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 002 del 17 de enero de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 009 del 04 de enero de 2024, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la solicitud presentada por el señor Juan Carlos Severiche Martínez, mediante radicado No 4155 del 05 de diciembre de 2023 ante la CSB, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR “Solicitar permiso para la poda de árboles ya que la ramas de estos están impidiendo que la luz de las lámparas del alumbrado público iluminen” ubicados alrededor de la cancha de micro del barrio San Mateo ICT – Jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental Roviro Menco Menco, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 17 de enero a las 2:15 PM nos desplazamos a la vivienda del señor Juan Carlos Severiche Martínez, localizada en el barrio San Mateo ICT del Municipio de Magangué para realizar la visita ocular, dando cumplimiento al artículo primero del mencionado acto administrativo, una vez en el lugar de los hechos, nos atendió el solicitante el señor Juan Carlos Severiche Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 9.144.445, en dialogo sostenido con el nos manifiesta que es un solo árbol que está impidiendo que las lámparas de alumbrado público iluminen el lugar, el cual está ubicado al lado de cancha de mico futbol del barrio San Mateo ICT. Una vez en campo se corrobora la información, donde se verifica que efectivamente este arbol es de la especie Neen (Azadirachta indica), posee una fronda exagerada, sus ramas laterales hacen contactos con las redes eléctricas de baja tensión y están entrelazada con la lámpara de alumbrado público que esta frente a su vivienda, impidiendo que la luz ilumine el sector, por lo que se amerita la poda de esta especie en un 30% de su fronda, con el fin que la luz de la lámpara de alumbrado público pueda iluminar el lugar ya que según la versión del solicitante este sector de noche está bastante oscuro por que las ramas obstaculizan la iluminación del lugar. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.



REGISTROS FOTOGRAFICOS.



A continuación, se describe el árbol objeto de la poda

Nº	Especie	CAP (mt)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Neen (<i>Azadirachta indica</i>)	1.20	12	N 9.2603 W 74.7736

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

1. Que técnicamente el árbol Neen (*Azadirachta indica*) cumple con todas las características para ser podado en un 30% de su copa, por parte del señor JUAN CARLOS SEVERICHE MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.144.445, debido a la fronda exagerada que presenta y que esta obstaculiza que las luz del alumbrado público ilumine el lugar en las noches, como se describe a continuación.

Nº	Especie	CAP (mt)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Neen (<i>Azadirachta indica</i>)	1.20	12	N 9.2603 W 74.7736

2. Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
 - El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
 - Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
 - Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
3. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
 4. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.
 5. El señor JUAN CARLOS SEVERICHE MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.144.445, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la poda de esta especie."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental al señor JUAN CARLOS SEVERICHE MARTINEZ con cédula de ciudadanía No. 9.144.445, consistente en la poda controlada de Un (01) Árbol Neen (Azadirachta indica) en un Treinta (30%) por ciento con las siguientes especificaciones:

Nº	Especie	CAP (mt)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Neen (<i>Azadirachta indica</i>)	1.20	12	N 9.2603 W 74.7736

PARÁGRAFO: El señor JUAN CARLOS SEVERICHE MARTINEZ, tendrá tres (3) meses para realizar la poda controlada en un treinta (30) por ciento que trata el Artículo segundo del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.

8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.


ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas al señor JUAN CARLOS SEVERICHE MARTINEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor JUAN CARLOS SEVERICHE MARTINEZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-002
Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Ana Mejía Mendiivil – Secretaria General CSB

